

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de agosto de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **3.6**, relativo a **la iniciativa de decreto de moratoria para el otorgamiento de permisos de comercio en vía pública, en las modalidades de ambulante, ambulante con vehículo, con puesto semifijo y mercado sobreruedas, con ubicación en el polígono identificado como 01 de esta Ciudad de Tijuana, Baja California**-----

ACTA No. 12....-----

ANTECEDENTES:------

1.- Las inmediaciones de la Garita Internacional, y en general la zona comprendida en el polígono referido en el presente, ha presentado y presenta constantes cambios, desde el punto de vista vial, turístico, peatonal, de servicios y desde luego comercial, lo que ha obligado a establecer estrategias así como rediseñar la infraestructura urbana de esa zona, que conlleva a la reubicación, cancelación y suspensión, de permisos, licencias y concesiones, hasta en tanto no se realicen los estudios necesarios que den factibilidad favorable, para de esa forma lograr un ordenamiento urbano que brinde seguridad, competitividad, imagen y desarrollo sustentable en citada zona.-----

2.- En ese sentido, el pasado 11 de julio del presente año, el pleno del Cabildo de este Ayuntamiento, aprobó por unanimidad, una moratoria respecto al otorgamiento de opiniones técnicas favorables que emite la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, así como la autorización de sitios de transporte público dentro de la misma zona comprendida en el inmueble que comprende el polígono a que se refiere el presente punto de acuerdo, en virtud de los trabajos de construcción efectuados en la Garita Internacional, la modernización del cruce fronterizo en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, así como hechos relacionados con la seguridad e integridad de las personas.-----

3.- De igual forma, resulta importante establecer que la normatividad municipal determina como zona prohibida respecto a la expedición de nuevos permisos, reubicación de los ya existentes y cambio de giro de permisos de comercio ambulante, el área de la línea internacional, el andador peatonal turístico, así como los carriles de entrada y salida de la Garita de cruce Tijuana-San Ysidro, independientemente de que es la autoridad municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la propia Dirección de Inspección y Verificación, la que brinda



seguridad, orden y regulación de la actividad comercial en citada zona, no obstante, el estar en ciertos puntos dentro de una zona federal.-----

4.- Es lo narrado con antelación, la razón por la cual y en concordancia con el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, así como los Programas de Desarrollo y Zonificación Urbana, que resulta procedente aprobar el presente punto de acuerdo, respecto a la moratoria que se solicita, dentro del predio identificado como polígono 01 que comprende las Colonias Libertad, manzana 0, Empleados Federales, manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, Zona Urbana Rio Tijuana, manzanas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, y Cuauhtémoc manzanas 6, 7, 10, 400, 501, 502, 503 y 504, todas de esta ciudad de Tijuana, de conformidad a la lámina de ubicación que corre agregada al presente documento.-----

FUNDAMENTOS:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... **“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”** De igual forma, es aplicable lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Por su parte, el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California **“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”**-----

SEGUNDO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece su artículo 16, que **“Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: ...III. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal...”**-----



TERCERO.- Que por su parte el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-fijos, y los de Mercados Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, en su artículo 4 dispone que, ***“Para los efectos de este ordenamiento, se consideran cuatro modalidades de comercio en la vía pública, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan normas de interés público que repercutan en contra del Desarrollo Urbano del Municipio, de su Salubridad General, Seguridad Pública y la Ecología, en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes:***

I.- VENDEDOR AMBULANTE: *Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles y banquetas ciudadanas transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio;*

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHÍCULO: *Es el comerciante debidamente autorizado, que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un solo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta;*

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO: *Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad sobre un vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que permanezca fija en la vía pública, durante el periodo de la jornada autorizada, retirándola al concluir sus labores del día, para colocarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso...”;*

IV.- MERCADO SOBRE RUEDAS: *Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.” De igual forma, el mismo ordenamiento en su artículo 10, dispone, ***“Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los Mercados sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de Tijuana se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad.”*** siendo aplicable de igual forma los artículos 2 y 3 de citado ordenamiento.-----*



CUARTO.- Por su parte el artículo 12 del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-fijos, y los de Mercados Sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, dispone claramente que, *“Considerando que la zona central constituye parte del patrimonio histórico de los tijuanaenses, se determina como primer cuadro de la ciudad para los efectos de la aplicación de este Reglamento, el área comprendida al norte por la calle Primera, al sur por la calle Sexta, al oriente por la Avenida Revolución y al poniente por la Avenida Niños Héroes, extensión en la que se prohíbe y por tanto no será autorizado bajo ninguna circunstancia de tiempo, modo o lugar, el ejercicio de la actividad comercial ambulante en puestos fijos o semifijos, en las modalidades descritas en el artículo 4º del Reglamento; Asimismo se consideran ZONAS PROHIBIDAS, con respecto a la expedición de nuevos permisos, reubicación de los ya existentes y cambio de giro de los mismos, las siguientes áreas: Malecón Playas de Tijuana; los carriles de circulación de entrada y salida de la línea internacional, comprendiendo los puertos de Tijuana-Otay y Tijuana-San Ysidro; el andador peatonal Turístico de acceso de la Garita Internacional Tijuana-San Ysidro a la Avenida Revolución; la 1ra. Etapa de la Zona Urbana del Río Tijuana; Crucero peatonal y vehicular del Boulevard Díaz Ordaz desde la Avenida Mazatlán hasta la Avenida Baja California y Boulevard Lázaro Cárdenas, desde la Avenida San Martín hasta la Avenida Los Árboles, de la Delegación de la Mesa; así como zona peatonal del Blvd. Aguacaliente, Blvd. Días Ordaz y Blvd. Salinas, en el tramo comprendido desde el antiguo Toreo de Tijuana hasta el Auditorio Municipal; Zona conocida como “la Pechuga” ubicada en la Delegación Mesa de Otay entre las rampas ascendente y descendente de la Central de Autobuses de Tijuana hasta el aeropuerto Internacional de Tijuana; así como el Blvd. El Rosario desde el denominado Puente Santa Fe hasta la Avenida Sur en la Subdelegación Pórticos de San Antonio de la Delegación San Antonio de los Buenos, en virtud de la necesaria planeación del desarrollo y crecimiento de nuestra ciudad, de acuerdo con los factores de Desarrollo Urbano, Vocación Turística del Municipio, las condiciones de seguridad de peatones y automovilistas e imagen urbana. Por lo que deberán sujetarse a las modalidades que dicte el interés público, y a los dictámenes y estudios que emitan la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.*-----



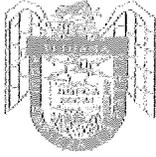
QUINTO.- Por su parte el artículo 4 del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, establece que, *"El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones: II. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. También colaborara con las dependencias encargadas de sector, los planes y Programas Sectoriales que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal; XII. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia. XV. Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Estratégico, los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y del Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como de aquellos que sean expedidos con apego a la normatividad. XVI. Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación. XXII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes vigentes en la materia. -----*

SEXTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

SEPTIMO.- Por tanto es menester aprobar el presente Punto de Acuerdo, en virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos:-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO. Se aprueba suspender a través de la presente moratoria el otorgamiento de permisos de comercio en vía pública, en las modalidades de ambulante, ambulante con vehículo, con puesto semifijo y mercado sobre ruedas, con ubicación en el polígono identificado como 01 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que se describe en el antecedente marcado como 4, de conformidad con la lámina de ubicación que corre agregada al presente punto de



XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

acuerdo, hasta en tanto existan los estudios técnicos que avalen la continuación en su otorgamiento.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, a la Secretaria de Gobierno Municipal, al Instituto Metropolitano de Planeación, así como a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal de Tijuana, para los efectos conducentes.-----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Se extiende la presente CERTIFICACION, para todos los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Tijuana, Baja California a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

[Handwritten signature of Raúl Felipe Luévano Ruiz]